



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1650/2021**

RECURRENTE: S T

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

FOLIO: 092074021000015

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintiuno¹.

VISTO el expediente electrónico del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, registrado con la clave **INFOCDMX/RR.IP.1650/2021**, remitido -en razón de turno- por la Secretaría Técnica de este Instituto, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México² a la Ponencia del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, iniciado por la inconformidad presentada por la parte recurrente en contra de la respuesta del Sujeto Obligado al rubro citado a su solicitud de información; mismo que se tiene para los efectos legales conducentes.

Asimismo, se señala como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico indicado por la parte recurrente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán del 2021, salvo precisión en contrario.

² En adelante Ley de Transparencia.

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del expediente en el que se actúa, se advierte que el presente recurso reúne los requisitos de procedencia de conformidad con los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que lo procedente es **ADMITIR** el recurso de revisión al rubro citado.

En ese contexto, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convengan, exhiban las pruebas que consideren necesarias o expresen sus alegatos.

Por otro lado, en términos del artículo 250 de la Ley de Transparencia, se hace saber a las partes, que en cualquier momento del procedimiento podrá haber conciliación, por lo que, si es su voluntad llevar a cabo una audiencia conciliatoria, deberán manifestarlo ante esta autoridad.

De igual forma, se hace saber a las partes que podrán consultar el expediente y presentar promociones en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados ambos de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, así como a través del correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, el cual tiene una capacidad máxima de 10MB.



INFOCDMX/RR.IP.1650/2021

Finalmente, de conformidad con el "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19" se hace del conocimiento a las partes que la notificación del presente Acuerdo surtirá efectos el primer día hábil establecido en el calendario para el Sujeto Obligado ahora recurrido.

Por lo expuesto, el Comisionado Ponente:

ACUERDA

PRIMERO. Admisión. Se tiene por admitido el presente recurso de revisión en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Notificaciones a la parte recurrente. Se tiene por señalado como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el indicado en el presente Acuerdo.

TERCERO. Alegatos y pruebas. Se pone a disposición de las partes el expediente al rubro citado para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren necesarias en los términos expresados en el presente Acuerdo.

CUARTO. Conciliación. Se requiere a las partes para que manifiesten por escrito si es su voluntad llevar a cabo audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

NOTIFÍQUESE a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a once de octubre de dos mil veintiuno.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

EATA/AGDRR**

*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y acciones interpuestas ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 18, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable Incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaben es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo Informe de Ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé víete por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades judiciales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el **Maestro Hugo Erik Zertuche Guerrero Secretario Técnico del Instituto**, con fundamento en los artículos 16, Fracciones XIV, XV, XXX y XLI, y 20 Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morana No. 866, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alameda Benito Juárez, El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@inodi.cdmx.mx o www.inodi.org.mx*



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Buscar



en

[Catálogos de la PNT](#) · [Administración](#) · [Unidad de Transparencia](#) · [Reportes](#) · [Gestión interna](#) · [Soportes](#) · [Solicitudes](#) · [Usuarios](#)

[Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) · [Obligaciones de transparencia](#)



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.2.10572314.1

[Inicio sesión con el usuario: Lic. Lillana Montaña González \(transparenciaab@gmail.com\)](#)

[Inicio](#) [Consultas](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre
S T

Correo electrónico
geoemt@yahoo.com

Teléfono fijo

Medio de notificación
Correo electrónico

Domicilio
, MEXICO

Teléfono celular

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

[Regresar](#)

[DIRECTORIO](#)

[SUELDOS](#)

[SERVICIOS](#)

[TRÁMITES](#)

[CONTRATOS](#)

[GLOSARIO](#)

[TELÉFONO 800.835.4324](#)

[AVISO DE PRIVACIDAD](#)

[TUTORIALES](#)

[SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA](#)

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

1/2



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Buscar



en

[Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Reportes](#) [Gestión interna](#) [Soportes](#) [Solicitudes](#) [Usuarios](#)

[Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.211007.2141.1

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Montaña González (transparenciaab5@gmail.com)

Inicio Consultas

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Descripción de la solicitud

Proporcionar un listado de los contratos para trabajos generales que abarquen la remodelación de la oficina del Alcalde Santiago Taboada. Incluir el número del contrato, los montos, empresas y descripción del mismo.

Respuesta

RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074021000015 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

C. Solicitante
PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELÉFONO 55 89 58 40 55

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_092074021000015	documento_adjunto_respuesta_092074021000015

Información del medio de impugnación

[Regresar](#)

BUSCADORES TEMÁTICOS: ^

[DIRECTORIO](#)

[SUELDOS](#)

[SERVICIOS](#)

[TRÁMITES](#)

[CONTRATOS](#)

[GLÓSARIO](#)

[TELUNIA 800 835 4326](#)

[AVISO DE PRIVACIDAD](#)

[TUTORIALES](#)

[SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA](#)

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

18/07



Aldia
**BENITO
JUÁREZ**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBERNABILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

"2021, año de la Independencia"

Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2641/2021
Ciudad de México., a 24 de septiembre de 2021

Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074021000015, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Obras adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

"Proporcionar un listado de los contratos para trabajos generales que abarquen la remodelación de la oficina del Alcalde Santiago Taboada. Incluir el número del contrato, los montos, empresas y descripción del mismo."(SIC)

La Dirección de Obras envía el oficio no. ABJ/DGODSU/DO/459/2021 mismo que se adjuntó para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

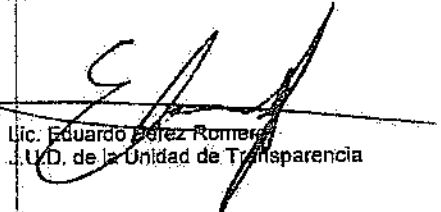
Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

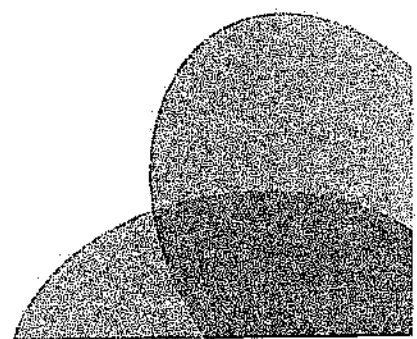
Atentamente:



Lic. Eduardo Pérez Romero
U.D. de la Unidad de Transparencia

186A

Contacto Tel: 55 89 58 40 65
Av. División del norte 1911 col. Cruz Atoyac C. P. 03310



"2021, año de la Independencia"
Ciudad de México, a 21 de septiembre del 2021
ABJ/DGODSU/DO/459/2021

Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

Me refiero a su oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2563/2021**, del 21 de septiembre del 2021, a través del cual remitió la solicitud de información registrada con el folio **092074021000015**, la cual versa al tenor de lo siguiente:

"Proporcionar un listado de los contratos para trabajos generales que abarquen la remodelación de la oficina del Alcalde Santiago Taboada. Incluir el número del contrato, los montos, empresas y descripción del mismo..." (sic)

CUESTIÓN PREVIA

Al respecto me permito informarle que **NO** es posible proporcionar la información con el grado de especificidad solicitado, ya que los contratos existentes son para trabajos generales en el edificio y **NO** para oficinas específicas, o desagregando de información con a ese nivel de detalle.

Si bien es cierto que esta Alcaldía se encuentra en obligación de proporcionar la información que obre en sus archivos, también lo es que **no se encuentra obligado al procesamiento de dicha información para que sea proporcionada atendido al interés particular del peticionario**; y si bien es cierto que el peticionario en principio puede solicitar que la información le sea proporcionada en el medio de su elección, también lo es que la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acota esto a que dicha información previamente se encuentre digitalizada por el Sujeto Obligado. Lo anterior encuentra respaldo en los artículos 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Artículo 7. ...

...
Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán proporcionar la información.

En idéntico orden de ideas, lo ha venido sostenido el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al emitir **Criterio de Interpretación 03/17** de la Segunda Época, que a la letra dice:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Ahora bien, atento al principio de máxima publicidad que rige en materia de transparencia, por parte de esta Dirección de Área, existen un contrato, cuyos trabajos versan sobre trabajos complementarios para todo el edificio Sede de la Alcaldía, a saber, los identificados ABJ-LP-015-2020, y ABJ-AD-030-2020, ambos celebrados con la empresa Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A. de C.V., cuyos objetos fueron "Tercera etapa de mantenimiento, conservación y rehabilitación del Edificio Público BJ1 en la Alcaldía Benito Juárez", y "Trabajos complementarios para el mantenimiento y rehabilitación del Edificio BJ-1 en la Alcaldía Benito Juárez" el cual se considera información pública, y se encuentra disponible en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, y es accesible desde la siguiente dirección electrónica:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Ahí deberá seleccionar como entidad la Ciudad de México, y como Ente Obligado, a esta Alcaldía. Del mismo modo, deberá seleccionar el ejercicio de la consulta, y la obligación en materia de transparencia que desea consultar, de entre las opciones que se desplegarán.



← G consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones

PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA



Ente Obligado: Ciudad de México

Ente Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Ente Obligado: 03/17

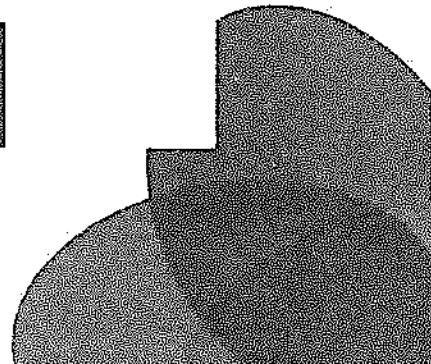
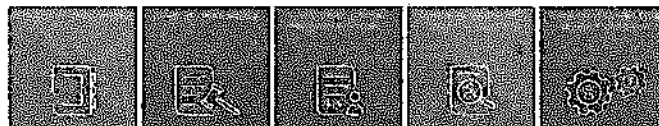
Seleccione la información que desea consultar:

Consulta:

General

Consultas de solicitudes y actas de sesiones de comités de transparencia y de comités de información pública.

Organismos de Transparencia y Acceso a la Información



Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

Atentamente


Ing. José Alberto Isidro Lacort
Director de Obras en la Alcaldía Benito Juárez

cccep Lic. Omar Karim Mendoza Paz. Subdirector de Obras por Contrato (omar.mendoza@alcaldiabj.gob.mx)

JAIL/SBD DO.389.21

Forma parte del Oficio ABJ/DGODSU/DO/459/2021, del 21 de septiembre del 2021



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Buscar



en

[Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Reportes](#) [Gestión interna](#) [Soportes](#) [Solicitudes](#) [Usuarios](#)

[Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

6.211607.2149.1

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lillana Montaña González (ltransparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo.
No se encontraron registros.	

Acta que se recurre y puntos petitorios

No se entregaron los números de contratos, montos, los nombres de las empresas ni las descripciones de los mismos como se solicitaron por lo que no es posible conocer la información necesario sobre estos gastos de la Alcaldía Benito Juárez.

Continuación

Otros elementos a someter

Información complementaria

BUSCADORES TEMÁTICOS ▲

[DIRECTORIO](#)

[SUELDOS](#)

[SERVICIOS](#)

[TRÁMITES](#)

[CONTRATOS](#)

[GLOSARIO](#)

[TELÉFONO 835 4324](#)

[AVISO DE PRIVACIDAD](#)

[TUTORIALES](#)

[SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA](#)

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

19/01

OFICIO: ABJ/CGG/SIPDP/654/2021
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

C.P. Adelaida García González
Directora General de Obras,
Desarrollo y Servicios Urbanos
Presente.

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR. IP. 1650/2021**.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **EL MIÉRCOLES 20 DE OCTUBRE DE 2021**, se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente


Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0026/2021
Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021
Asunto: Alegatos

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 11 de octubre de 2021, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1650/2021**, interpuesto por **S T**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074021000015**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0025/2021**, de fecha 21 de octubre de 2021, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/DGODSU/COC/018/2021**, de fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por el Coordinador de Obras por Contrato de esta Alcaldía.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por la Directora de Finanzas de esta Alcaldía, contenidos en el oficio **ABJ/DGODSU/COC/018/2021**, mediante el cual se envían las direcciones electrónicas para la consulta de los contratos **ABJ-LP-015-2020** celebrado por un monto de \$23,929,481.29 por concepto de "Tercera etapa de mantenimiento, conservación y rehabilitación del edificio público BJ-1 en la Alcaldía Benito Juárez" y el contrato **ABJ-AD-030-2020**, por un monto de \$2,000,000.00 por "Trabajos complementarios para el mantenimiento y Rehabilitación del Edificio BJ-1 en la Alcaldía Benito Juárez"; ambos celebrados con la Empresa "Arte, Diseño y Arquitectura Vacaron, S.A. de C.V.; en ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

ii. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

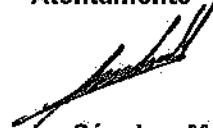
...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

Oficio No. ABJ/SP/CBGR/SIPDP/0025/2021
Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021
Asunto: Alcance Respuesta Complementaria

**C. Solicitante
Presente.**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074021000015**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1650/2021** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/DGODSU/COC/018/2021**, de fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por el Coordinador de Obras por Contrato de esta Alcaldía, mediante el cual se envían las direcciones electrónicas para la consulta de los contratos **ABJ-LP-015-2020** celebrado por un monto de \$23,929,481.29 por concepto de "Tercera etapa de mantenimiento, conservación y rehabilitación del edificio público BJ-1 en la Alcaldía Benito Juárez" y el contrato **ABJ-AD-030-2020**, por un monto de \$2,000,000.00 por "Trabajos complementarios para el mantenimiento y Rehabilitación del Edificio BJ-1 en la Alcaldía Benito Juárez"; ambos celebrados con la Empresa "Arte, Diseño y Arquitectura Vacaron, S.A. de C.V.

Asimismo, es importante señalar que dicho pronunciamiento se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. Artículo

32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

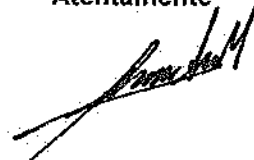
Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "*Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez; prontitud, expedites, y libertad de información*".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "*Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



“2021, año de la Independencia”
Ciudad de México, a 19 de octubre del 2021
ABJ/DGODSU/COC/018/2021
ASUNTO: Exp: RR.IP.1650/2021

Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública y Datos Personales
Presente

Me refiero a su oficio **ABJ/CGG/SIPDP/654/2021**, del 14 de octubre del 2021, a través del cual comunica el auto del 11 de octubre del 2021, dictado dentro del expediente **RR.IP.1650/2021**, relativo a la solicitud de información registrada con el folio **09207402100015**

El texto de la solicitud original es el siguiente:

“Proporcionar un listado de los contratos para trabajos generales que abarquen la remodelación de la oficina del Alcalde Santiago Taboada. Incluir el número del contrato, los montos, empresas y descripción del mismo...” (sic)

La respuesta originalmente recaída por parte de este Ente Obligado, al emitir el oficio **ABJ/DGODSU/DO/459/2021**, del 21 de septiembre del 2021, suscrito por la entonces Dirección de Obras, fue la siguiente:

*“[...] Al respecto me permito informarle que **NO** es posible proporcionar la información con el grado de especificidad solicitado, ya que los contratos existentes son para trabajos generales en el edificio y **NO** para oficinas específicas, o desagregando de información con a ese nivel de detalle.*

Si bien es cierto que esta Alcaldía se encuentra en obligación de proporcionar la información que obre en sus archivos, también lo es que **no se encuentra obligado al procesamiento de dicha información para que sea proporcionada atendido al interés particular del peticionario**; y si bien es cierto que el peticionario en principio puede solicitar que la información le sea proporcionada en el medio de su elección, también lo es que la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acota esto a que dicha información previamente se encuentre digitalizada por el Sujeto Obligado. Lo anterior encuentra respaldo en los artículos 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...

En idéntico orden de ideas, lo ha venido sostenido el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al emitir **Criterio de Interpretación 03/17** de la Segunda Época, que a la letra dice:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Ahora bien, atento al principio de máxima publicidad que rige en materia de transparencia, por parte de esta Dirección de Área, existen un contrato, cuyos trabajos versan sobre trabajos complementarios para todo el edificio Sede de la Alcaldía, a saber, los identificados ABJ-LP-015-2020, y ABJ-AD-030-2020, ambos celebrados con la empresa Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A. de C.V., cuyos objetos fueron "Tercera etapa de mantenimiento, conservación y rehabilitación del Edificio Público BJ1 en la Alcaldía Benito Juárez", y "Trabajos complementarios para el mantenimiento y rehabilitación del Edificio BJ-1 en la Alcaldía Benito Juárez" los cuales se consideran información pública, y se encuentran disponibles en la página de este Organismo político Administrativo, y son accesibles desde las siguientes direcciones electrónicas:

<http://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGODSU/3t20-pdf-obras/121/30/Abj-lp-015-20.pdf>

http://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGODSU/2021_t1/121/30/Abj-ad-030-20.pdf

..." (sic)

El peticionario, ahora recurrente, al momento de promover su recurso que se tramita dijo:

"No se entregaron los números de contratos, montos, los nombres de las empresas ni descripción de los mismos como se solicitaron por lo que no es posible conocer la información necesario sobre estos gastos de la Alcaldía Benito Juárez..." (sic)

De lo anteriormente transcrito se advierte claramente dentro del cuerpo de la respuesta inicialmente recaída, que se le proporcionaron las claves de contrato, los nombres de las empresas, y la denominación u objeto de contrato, que satisface su pretensión de descripción de trabajos.

Del mismo modo, se le informó la página en la que podría consultar los contratos supracitados, lo cual le permitiría conocer los montos.

Siendo esta la única cuestión que da materia a dicha pretensión impugnativa, y no quedando otra cuestión pendiente de desahogar a la solicitud esta Coordinación estima factible, informarle en vía de **RESPUESTA COMPLEMENTARIA**, misma que respetuosamente pido que por su conducto, sea notificada al peticionario ahora recurrente que el contrato ABJ-LP-015-2020, se celebró por un monto de \$23,929,481.29 en tanto el contrato indentificado como ABJ-AD-030-2020 se celebró por un monto de \$2,000,000.00

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Ahora bien, el peticionario, ahora recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión señalo como hechos en los que se funda su inconformidad lo siguiente:

"[...] No se entregaron los números de contratos, montos, los nombres de las empresas ni descripción de los mismos como se solicitaron por lo que no es posible conocer la información necesaria sobre estos gastos de la Alcaldía Benito Juárez..." (sic)

Es el caso, que el suscrito, al emitir el oficio de cuenta, se proporcionó al peticionario, hoy recurrente, la información relativa, en forma de **RESPUESTA COMPLEMENTARIA**.

Así las cosas, es inconcuso, que la materia del recurso, es decir, el motivo de la inconformidad del peticionario, hoy recurrente, quedó satisfecha con la información proporcionada.

En consecuencia, y con fundamento en los **artículos 244 fracción II, y 249 fracción II y III** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respetuosamente pido, se solicite el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión, toda vez que el mismo se encuentra sin materia, ya que la pretensión impugnativa, es decir, decir la obtención de información de demoliciones y del colegio ha sido satisfecha.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR KARIM MENDOZA PAZ
COORDIANADOR DE OBRAS POR CONTRATO

ccep. C.P. Adelaida García González. Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos.
(adelaida.garcia@alcaldiaobj.gob.mx)

DGODSU.186.21 COC.053.21

AGG/OKMP



RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.1650/2021

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

21 de octubre de 2021, 15:01

Para: geoemt@yahoo.com

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 1650/2021

--
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

 **RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.1650.2021.pdf**
546K

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.1650/2021

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

21 de octubre de 2021, 15:01

Para: geoemt@yahoo.com

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 1650/2021

—
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

 **RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.1650,2021.pdf**
546K



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1650/2021

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

FOLIO: 092074021000015

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.¹

VISTO el estado procesal que guarda el presente expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo de **siete días hábiles** concedido a las partes para que promovieran escritos, manifestaran lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos, asimismo, manifestaran por escrito su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, en el presente recurso de revisión.

Se hace constar, que dentro del plazo señalado, se recibió en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, el correo electrónico de veintiuno de octubre, a través del cual el Sujeto Obligado remitió los oficios números ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0026/2021, ABJ/DGODSU/COC/018/2021, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0025/2021, por los cuales emitió diversas manifestaciones a manera de alegatos, y notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México² y los artículos 278, 285 y 289 del Código de

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán del 2020, salvo precisión en contrario.

² En adelante Ley de Transparencia.

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se hace constar, que a la fecha, de las constancias que obran en el expediente, no se desprende que se haya recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, ni en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, señalada como medio Oficial para oír y recibir notificaciones, promoción alguna de la parte recurrente, con las que pretenda ofrecer alegatos, y manifestar su voluntad de conciliar, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se tiene por precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, y toda vez, que no hay medios de prueba que recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, lo procedente es cerrar la instrucción del presente expediente.

Por lo expuesto, el Comisionado Ponente

ACUERDA

PRIMERO. Alegatos del sujeto obligado. Se tienen por recibidos en tiempo y forma los alegatos del sujeto obligado y su respuesta complementaria.

l

SEGUNDO. Alegatos del recurrente Toda vez que el recurrente no presentó promoción alguna en tiempo y forma, se tiene por precluido su derecho para tal efecto.

TERCERO. Conciliación. Toda vez que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, no ha lugar a celebrar una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

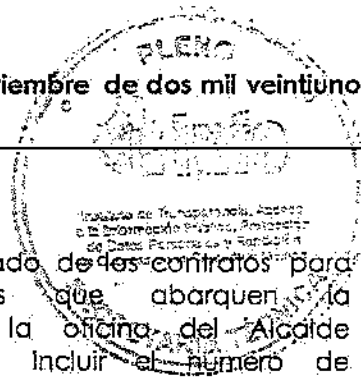
CUARTO. Cierre de instrucción. Conforme a lo expuesto procede cerrar la instrucción del recurso de revisión citado al rubro y consecuentemente, se ordena la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.




ERICK ALEJANDRO TREJO ALVAREZ



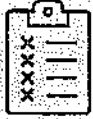
Síntesis Ciudadana
 Expediente: **INT/CD/IMX/RR-FI-16510/2021**
 Síndica Delegada: **Aracelia Benito Juárez**
Recurso de revisión en materia de acceso a la Información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?




Proporcionar un listado de los contratos para trabajos generales que abarquen la remodelación de la oficina del Alcalde Santiago Taboada. Incluir el número de contrato, los montos, empresas y descripción.

No se entregaron los números de contratos, montos, los nombres de las empresas ni las descripciones de los mismos como se solicitaron por lo que no es posible conocer la información.

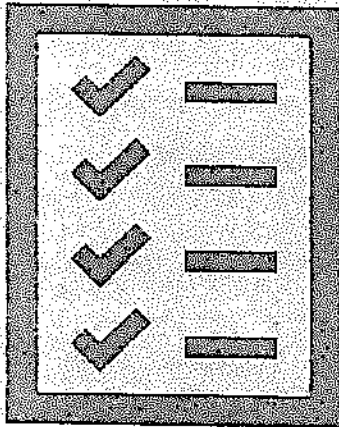


¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

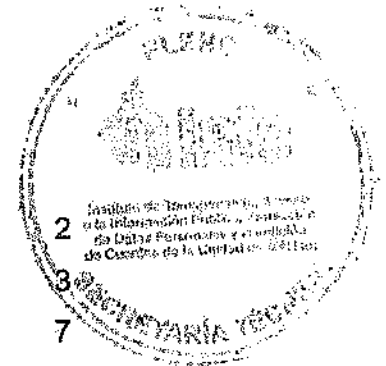


SOBRESEER en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia.



Ponencia del Comisionado Presidente
Julio César Bonilla Gutiérrez

Consideraciones importantes:



ÍNDICE

GLOSARIO

I. ANTECEDENTES

II. CONSIDERANDOS

1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de la respuesta complementaria	12

III. RESUELVE 19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Fiscalía	Alcaldía Benito Juárez



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1650/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1650/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

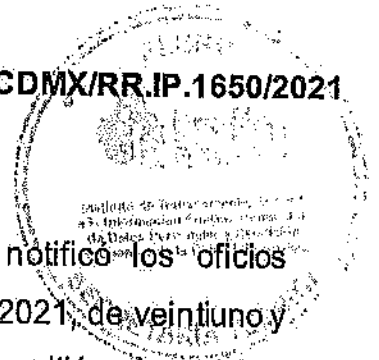
LA N T E C E D E N T E S

1. El catorce de septiembre, la parte recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092074021000015, consistente en:

- Proporcionar un listado de los contratos para trabajos generales que abarquen la remodelación de la oficina del Alcalde Santiago Taboada. Incluir el número de contrato, los montos, empresas y descripción.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

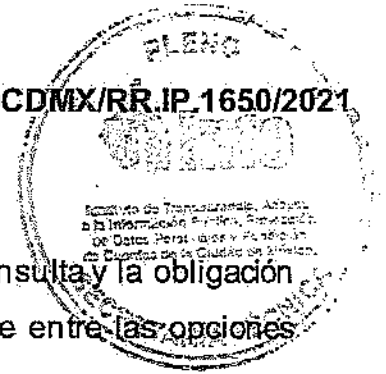


2. El veinticuatro de septiembre, el Sujeto Obligado notificó los oficios ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2641/2021 y ABJ/DGODSU/DO/459/2021, de veintiuno y veinticuatro de septiembre respectivamente, por los cuales emitió respuesta en el sentido siguiente:

- Que no es posible entregar un listado en el grado de especificidad solicitada, ya que los contratos existentes son para trabajos generales en el edificio y no para oficinas específicas, ni tampoco se cuenta con ellas en el grado de especificación que se solicita.
- Que si bien es cierto el Sujeto Obligado cuenta con la obligación de entregar la información que obra en sus archivos, no se encuentra obligado al procesamiento de la misma, ya que deberá proporcionarse en el estado en que se encuentra, por lo que señaló que existe un contrato, cuyos trabajos versan sobre trabajos complementarios para todo el edificio Sede de la Alcaldía, identificados con los números ABJ-LP-015-2020 y ABJ-AD-030-2020 ambos celebrados con la empresa Arte Diseño, y Arquitectura Vacarom S.A. de C.V., cuyos objetos fueron "Tercera etapa de mantenimiento, conservación y rehabilitación del edificio BJ-1 en la Alcaldía Benito Juárez" el cual se considera información pública y se encuentra disponible en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, y es accesible desde la siguiente dirección electrónica: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>
- Que una vez ingresando en dicho vínculo electrónico, deberá seleccionar como entidad Ciudad de México y como Ente Obligado, a esa Alcaldía,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1650/2021



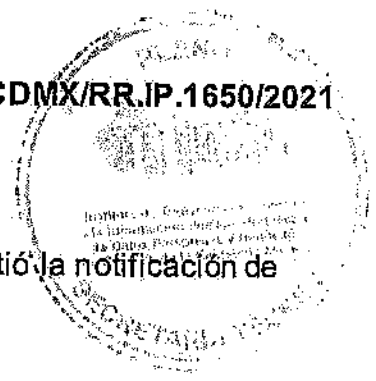
seleccionando del mismo modo el ejercicio de la consulta y la obligación en materia de transparencia que desea consultar de entre las opciones que se despliegan.

3. El cuatro de octubre, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión, expresando de forma medular como agravio el consistente en que no se entregaron los números de contratos, montos, los nombres de las empresas ni las descripciones de los mismos como fueron solicitados, por lo que no le fue posible conocer la información de su interés.

4. El once de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

De mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. Por correo electrónico de fecha veintiuno de octubre, el Sujeto Obligado remitió los oficios números ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0026/2021, ABJ/DGODSU/COC/018/2021, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0025/2021, por los



cuales emitió manifestaciones a manera de alegatos, y remitió la notificación de una respuesta complementaria.

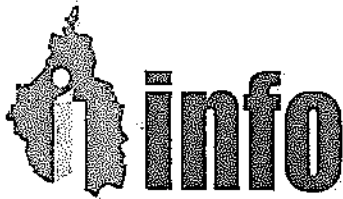
6. Mediante acuerdo del veintinueve de octubre el Comisionado Ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, tuvo por recibida la notificación de la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado de la parte recurrente a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, y toda vez que las partes, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1650/2024



II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** Del formato denominado "*Detalle del medio de impugnación*" se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre, Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso, medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada el **veinticuatro de septiembre** y



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1650/2021



mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) **Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veinticuatro de septiembre**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **veintisiete de septiembre al quince de octubre**.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el cuatro de octubre, esto es, al **sexto día hábil** del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Así, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP-1650/2021



en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a



través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) **Contexto.** La parte recurrente solicitó que se le proporcionara un listado de los contratos para trabajos generales que abarquen la remodelación de la oficina del Alcalde Santiago Taboada. Incluir el número de contrato, los montos, empresas y descripción del mismo.

b) Respuesta:

- Que no es posible entregar un listado en el grado de especificidad solicitado, ya que los contratos existentes son para trabajos generales en el edificio y no para oficinas específicas, ni tampoco se cuenta con ellas en el grado de especificación que se solicita.
- Que si bien es cierto el Sujeto Obligado cuenta con la obligación de entregar la información que obra en sus archivos, no se encuentra



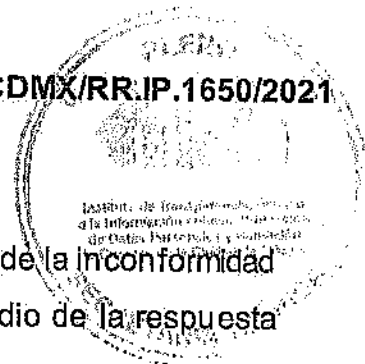
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1650/2021



obligado al procesamiento de la misma, ya que deberá proporcionarse en el estado en que se encuentra, por lo que señaló que existe un contrato, cuyos trabajos versan sobre trabajos complementarios para todo el edificio Sede de la Alcaldía, identificados con los números ABJ-LP-015-2020 y ABJ-AD-030-2020 ambos celebrados con la empresa Arte Diseño, y Arquitectura Vacarom S.A. de C.V., cuyos objetos fueron "Tercera etapa de mantenimiento, conservación y rehabilitación del edificio BJ-1 en la Alcaldía Benito Juárez" el cual se considera información pública y se encuentra disponible en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, y es accesible desde la siguiente dirección electrónica: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

- Que una vez ingresando en dicho vínculo electrónico, deberá seleccionar como entidad Ciudad de México y como Ente Obligado, a esa Alcaldía, seleccionando del mismo modo el ejercicio de la consulta y la obligación en materia de transparencia que desea consultar de entre las opciones que se despliegan.

QUINTO. Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante se inconformó ya que no se entregaron los números de contratos, montos, los nombres de las empresas ni las descripciones de los mismos como fueron solicitados, por lo que no le fue posible conocer la información de su interés.



SEXTO. Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

La solicitud del recurrente consistió en conocer los contratos para trabajos generales que abarquen la remodelación de la oficina del Alcalde Santiago Taboada, incluyendo el número de contrato, los montos, empresas y descripción del mismo.

A lo que en respuesta complementaria, el Sujeto Obligado a través de los oficios números ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0026/2021, ABJ/DGODSU/COC/018/2021, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0025/2021, informó

- Que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, se entregó la información en el estado que la detenta.
- Que existen dos contratos relacionados con la información de interés de la parte recurrente, números ABJ-LP-015-2020 y ABJ-AD-030-2020 ambos celebrados con la empresa Arte Diseño, y Arquitectura Vacarom S.A. de C.V., cuyos trabajos versan sobre trabajos complementarios para todo el edificio Sede de la Alcaldía identificados como la "Tercera etapa de mantenimiento, conservación y rehabilitación del edificio BJ-1 en la Alcaldía Benito Juárez" y "Trabajos Complementarios", los cuales se encuentran disponibles en los siguientes vínculos electrónicos:

1. <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGODSU/3t20-pdf-obras/121/30/Abj-lp-015-20.pdf>



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP-1650/2021



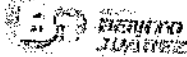
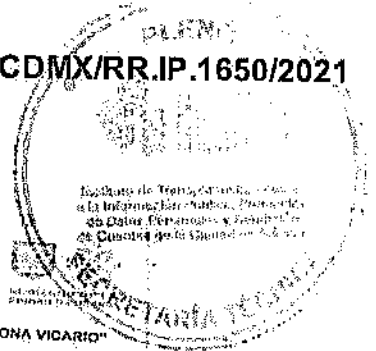
2. https://alcaldiaibenitojuarez.gob.mx/documentos/DGODSU/2021_t1/121/30/Abj-ad-030-20.pdf

- Que contrario a lo manifestado por el recurrente en su agravio, desde la respuesta primigenia se le informó las claves de los contratos, el nombre de la empresa y la denominación u objeto de contrato, lo cual es conteste con su descripción de trabajos de su interés.
- Que el contrato ABJ-LP-015-2020 se celebró por un monto de \$23,929,481.29, y que en tanto el contrato identificado con el número ABJ-AD-030-2020 fue celebrado por un monto de \$2,000,000.00

En este sentido, este órgano garante verificó los vínculos electrónicos proporcionados por el Sujeto Obligado a la parte recurrente a través de la respuesta complementaria de estudio, de lo cual se advirtió que en efecto se despliegan en formato PDF los contratos referidos, como se observa a continuación:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1650/2021



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS

"2020. AÑO DE LEONA VICARIO"

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NÚMERO ABJ-LP-016-2020

Procedimiento:	Licitación Pública Nacional No. 30031118-000-2020
Fundamento Legal:	Artículos 44, 122 apartado A, Bases I y VI Incisos J) y E) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 1º, 3º Apartado A, Fracción I, 23, 24 Inciso A, 25 Apartado A Fracción I y 44 Fracción I, inciso a), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal
Unidad Administrativa:	Alcaldía Benito Juárez
Área Operativa:	Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
Contrato No.:	ABJ-LP-016-2020
Importe del Contrato I.V.A. (10%):	\$20,629,803.18 \$3,300,914.11
Importe Total:	\$23,929,417.29
Clave Programática Presupuestal:	02 CD 03 2 1 3 274 RD16 11 1 1 0 0 6121 2 1 00 020NR0400
Oficio de Autorización Presupuestal:	02 CD 03 2 1 3 274 RD16 18 0 2 0 0 6121 2 1 00 020NR0400 SAF/SE/2371/2019
Fondo de Aportación:	Canon 21, Folio 0191, Fondo 111100; No Etiquetado-Recursos Fiscales-Fiscales-Fiscales-2020-Original de la URG, Fondo 160200; No Etiquetado-Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2020, Original de la URG.
Fecha de Inicio:	07 de julio de 2020
Fecha de Terminación:	31 de diciembre de 2020
Contratista:	Arte, Diseño y Arquitectura Vácaron, S.A. de C.V.
Domicilio Fiscal:	Avenida Insurgentes Sur 1855, Interior 002-A, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01620
Registro Federal de Contribuyentes:	ADA-160202-103
Aportador Legal:	C. Karen Paola Zarate Molja
Descripción de los Trabajos:	Tercera etapa del mantenimiento, conservación y rehabilitación del edificio público BJT en la Alcaldía Benito Juárez.
Ubicación:	Av. División del Norte No. 1811, Col. Sta. Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 033100, Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1650/2021



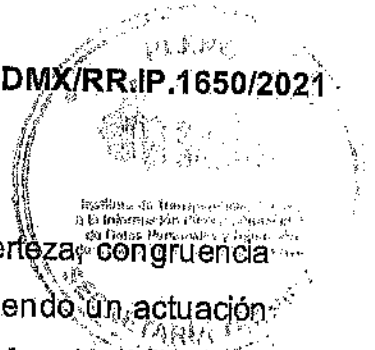
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y
SERVICIOS URBANOS



2020, AÑO DE LEONA VICARIO
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NÚMERO ABJ-AD-030-2020

Procedimiento:	Adjudicación Directa No. AD-005-2020
Fundamento Legal:	Artículos 3º Apartado A fracción IV, 23, 24 inciso C, y 44 fracción I inciso a, 61, 62, 63 fracción II, 64 Bis de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 75 B de su Reglamento
Unidad Administrativa:	Alcaldía Benito Juárez
Área Operativa:	Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
Contrato No.:	ABJ-AD-030-2020
Importe del Contrato:	\$1,724,137.93
L.V.A. (16%)	\$275,882.07
Importe Total:	\$2,000,000.00
Clave Programática Presupuestal	02 CD 03 2 1 3 274 K016 11 1 1 0 0121 2 1 00 021NR0004
Oficio de Autorización Presupuestal:	SAF/BE/DGPPCEG/6497/2020
Fondo de Aportación:	Caso: 41, Folio: 0003, Fondo 141110; No Ejecutado-Recursos Fijados-Fiscales-Fiscales-2021-Originel de la URG
Fecha de inicio:	04 de enero de 2021
Fecha de Terminación:	30 de abril de 2021
Contratista:	Arto, Diseño y Arquitectura Vaccaron, S.A. de C.V.
Domicilio Fiscal:	Avenida Insurgentes Sur 1855, Interior 902-A, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020
Registro Federal de Contribuyentes:	ADA 160302 4CB
Administradora Única	C. Karon Paola Zarate Mejia
Descripción de los Trabajos:	Trabajos complementarios para el mantenimiento y rehabilitación del edificio público DJ1 en la Alcaldía Benito Juárez.
Ubicación:	Av. División del Norte No. 1011, Col. Sta. Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 033100, Ciudad de México.

De los documentos referidos, se advierte también que el objeto de contrato es conteste con la información de interés de la parte recurrente pues los mismos versan sobre los trabajos de mantenimiento y rehabilitación del Edificio Público que ocupa la Alcaldía Benito Juárez, así mismo, se entregaron los números de contrato, montos, nombre de la empresa, y descripción de los mismos, cuyo concepto se derivó del mantenimiento referido, fundamento, fecha de inicio y fecha de terminación, por lo que es evidente que la respuesta complementaria atendió la solicitud de estudio, ya que como información adicional le fueron proporcionados los vínculos electrónicos con los que pudo acceder directamente a la información de su interés, y conoció los montos por los cuales fueron celebrados dichos contratos.



En ese sentido, es claro que el Sujeto Obligado actuó con certeza, congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

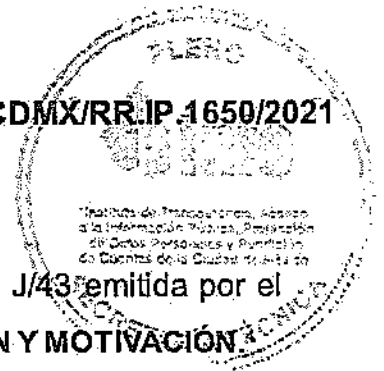
...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"

..."

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1650/2021



Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

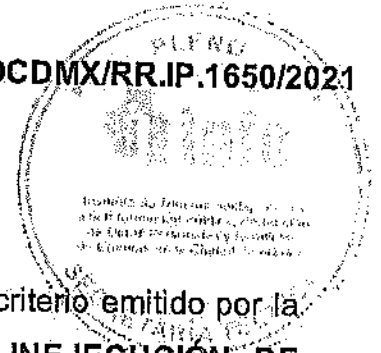
De igual forma, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, en el medio señalado por el recurrente para tales efectos.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

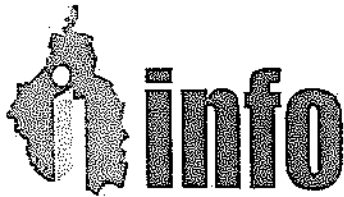


Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁶.

Finalmente es necesario precisarle al Sujeto Obligado que contrario a lo que señala en su respuesta impugnada, los contratos son una obligación de transparencia común determinada en su artículo 121 fracción XXIX, por lo que es información que **deberá tener publicada en su portal de transparencia de forma actualizada, por lo menos la información consistente en las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;** por lo que el grado de desagregación requerida por la persona peticionaria en su solicitud, no implica el procesamiento al que aludió citando el artículo 219 de la Ley de Transparencia, pues dicho precepto si obliga a esa desagregación, por lo que claramente dicho argumento no podrá ser aplicado en obligaciones de transparencia que expresamente determinan los rubros de la información con la que deberán contar de forma electrónica, como es el caso.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo

⁶ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1650/2021



244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **sobreseer** en el presente recurso de revisión.

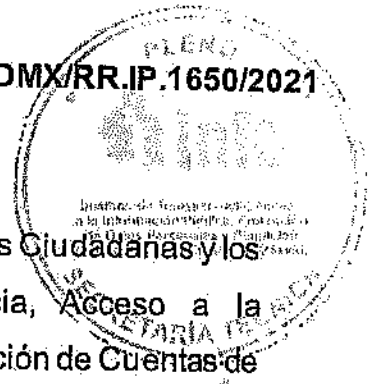
Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATAV AGDRR

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL GARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO